

RESOLUCION EXENTA N°

015/ 104

MAT.: APRUEBA CONVENIO DE APORTES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CENTRO EDUCATIVO CULTURAL DE LA INFANCIA (C.E.C.I.) ENTRE JUNJI Y LA JUNTA DE VECINOS DE LLIMPO.

LA SERENA, 07 ABR 2014

VISTOS: La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301 y 205 de 2006; la Resolución 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la Ley N° 20.713 de Presupuesto del Sector Público para el año 2014; Resolución N° 015/109 (04/07/2012), Resolución N° 26 (04/02/2000), que nombra y da facultades a la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, respectivamente; y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la **Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI** - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por Ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

2.- Que, con fecha 03 de Marzo de 2014, se suscribió entre la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de Coquimbo y la Junta de Vecinos de Llimpo, un convenio de aportes para la ejecución del proyecto Centro Educativo Cultural de la Infancia (C.E.C.I.) ubicado en **Hijuelas, localidad de Llimpo, comuna de Salamanca.**

3.- Que, existe la necesidad de regularizar administrativamente la suscripción del convenio precedentemente señalado.

RESUELVO:

Téngase por aprobado el convenio suscrito entre la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, región de Coquimbo y la Junta de Vecinos de Llimpo, con fecha 03 de marzo de 2014, el cual en su tenor literal señala lo siguiente:

**CONVENIO DE APORTES
PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CENTRO EDUCATIVO CULTURAL DE LA
INFANCIA**

**JUNJI
Y
JUNTA DE VECINOS LLIMPO**

En La Serena, a 03 de Marzo de 2014, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada, según se acreditará, por doña **JOYCE KARIME LLEWELLYN TAME**, Directora Regional de JUNJI, Región de Coquimbo, cedula nacional de identidad N° 9.712.912-6, ambas domiciliadas en calle Cristóbal Colon N° 641, comuna de La Serena, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, la **JUNTA DE VECINOS LLIMPO**, organización comunitaria, registrada bajo el N°19, Folio N° 236 del Libro

Nº1, con fecha 15 de mayo de 1990, en el Registro Público de la Municipalidad de Salamanca, representada legalmente por don **JAVIER ENRIQUE SANTIBAÑEZ AVILA**, chileno, casado, pensionado, Cédula Nacional de Identidad Nº 5.494.987-1, doña **ELENA AMANDA CUETO PINILLA**, chilena, casada, dueña de casa, Cédula Nacional de Identidad Nº 8.603.229-5 y don **LUIS HERNAN FLORES VASQUEZ**, chileno, casado, empleado, Cédula Nacional de Identidad Nº 8.870.878-4, todos domiciliados para estos efectos en Llimpo sin número, de la Comuna de Salamanca, Región de Coquimbo, en adelante también indistintamente "El Ejecutor Beneficiario", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

SEGUNDO: La Ley Nº 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, y su glosa Nº03, contempla recursos a través del Ministerio de Desarrollo Social (MDS) para la ejecución de programas alternativos Presenciales y Semi Presenciales de Educación Prebásica elaborados por la JUNJI, suscribiéndose al efecto un convenio de transferencia de fondos con fecha de 31 de enero de 2011, tomado razón con fecha 10 de junio de ese mismo año.

El citado convenio establece en su cláusula octava la posibilidad de su prórroga automática y sucesiva en la medida que los programas a ejecutar cuenten con disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, contemplando la Ley Nº 20.713 de Presupuestos del Sector Público para el año 2014, en la Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, glosa Nº03 del presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles recursos para tales efectos.

Entre los programas alternativos se contempla uno de carácter Presencial No Concursable de Educación Prebásica denominado "Centro Educativo - Cultural de Infancia - CECI", que se basa y fundamenta en una experiencia de educación alternativa comunitaria a través de organizaciones territoriales, funcionales, corporaciones, fundaciones, municipalidades y organismos no gubernamentales, dotados de personalidad jurídica, orientada a atender a niños y niñas menores de 6 años (2 a 5 años 11 meses) de sectores rurales concentrados y/o urbanos de alta vulnerabilidad social, y destinado a desarrollar aprendizajes a través de proyectos educativos con énfasis en la expresión artística y cultural.

TERCERO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Junta de Vecinos Llimpo, con fecha 10 de octubre de 2013, suscribieron un convenio de transferencia de fondos destinado a la ejecución por parte de esta última de la modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, denominada "Centro Educativo - Cultural de Infancia - CECI", conforme al Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos - Culturales de Infancia" establecido al efecto por la JUNJI. Dicho convenio fue aprobado mediante la Resolución Exenta Nº 015/405, de fecha 10 de octubre de 2013.

El CECI funcionará en el inmueble rural denominado Hijuela, ubicado en Llimpo, Comuna de Salamanca, Provincia de Choapa, Región de Coquimbo.

La Junta de Vecinos Llimpo, en virtud de sus objetivos y fines, ha manifestado su intención de continuar desarrollando el presente año, a partir del 03 de marzo de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014, la ejecución de esta modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, conforme al Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos- Culturales de Infancia" establecido al efecto por la JUNJI y correspondiente al CECI individualizado en ésta cláusula.

CUARTO: En razón de lo anterior, el Ejecutor Beneficiario deberá seguir proveyendo y disponiendo de un local, establecimiento o inmueble adecuado para la implementación y funcionamiento del CECI, en lo que dice relación con su construcción y habilitación, que asegure la integridad física de los párvulos, debiendo contar a lo menos con 2 salas de actividades para el grupo, una sala para la atención de niños y actividades pedagógicas y otra para el taller, baños para niños/as y para adultos separados, infraestructura para el servicio de alimentación para párvulos (cocina, bodega de alimentos y otros), espacio para almacenar materiales de enseñanza (didáctico y educativo) y de oficina, y patio para desarrollar actividades exteriores conforme a los

requerimientos establecidos para el desarrollo del programa y a lo convenido en instrumento suscrito entre las partes con fecha 10 de octubre de 2013

En relación con lo anterior, el Ejecutor Beneficiario deberá seguir propendiendo a la mantención del inmueble en que ejecute el programa, siendo de su cargo y responsabilidad los gastos asociados a la mantención y funcionamiento del mismo como consumos básicos, servicios de desratización y fumigación u otros similares, según correspondiere, salvo los casos que correspondan a recursos solicitados a JUNJI y autorizados por ésta previamente.

QUINTO: El CECI deberá seguir orientando su funcionamiento conforme a las directrices técnicas, de salud, desarrollo social y pedagógicas establecidas por la JUNJI. El CECI funcionará en el período comprendido entre el 03 de Marzo de 2014 y el 31 de diciembre de 2014, atendiendo a los niños/as en horario de 8.30 a 14.30 horas de lunes a viernes, sin que se puedan suspender las actividades con motivo de las vacaciones escolares de invierno y Fiestas Patrias.

Lo anterior es sin perjuicio de las labores que deban realizar durante las tardes (de lunes a jueves hasta las 17:30 horas y viernes hasta las 16:30 horas) las personas dispuestas al efecto por la JUNJI para el funcionamiento del CECI, que comprenderán entre otras:

- Trabajo con la comunidad.
- Trabajo en redes.
- Desarrollo de comunidades de aprendizaje.
- Asesoría pedagógica.
- Tareas administrativas.

SEXTO: Para los efectos de la continuidad del funcionamiento del CECI, por el período de marzo a diciembre del año 2014, la JUNJI podrá aportar el equipamiento material de enseñanza que considera tanto el material didáctico como el educativo; material de aseo, y material de oficina en cuanto pudiere corresponder otorgar al CECI para la continuidad del programa durante dicho período.

Asimismo, aportará las raciones alimenticias correspondientes a los servicios de desayunos y almuerzos que se entregarán a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).

SÉPTIMO: Los bienes materiales aportados por la JUNJI para el funcionamiento del CECI, son entregados a título de comodato y por todo el tiempo de vigencia del presente convenio.

Tales bienes no podrán ser destinados a otros fines que no sea el funcionamiento del CECI señalado en la cláusula tercera de este convenio. El hecho de ser destinados los aportes de la JUNJI a fines distintos a los mencionados, le otorgará a ésta la facultad de poner término inmediato al presente convenio.

Al término del presente convenio, el Ejecutor Beneficiario deberá entregar la totalidad de los bienes a la JUNJI, salvo aquellos que por su naturaleza y derivado de su uso natural se hayan consumido, destruido o deteriorado, de todo lo cual se levantará un acta que será firmada por ambas partes.

En todo caso, el detalle de los bienes aportados por la JUNJI será establecido en un inventario que, suscrito por las partes comparecientes, formará parte integrante del presente instrumento.

OCTAVO: La JUNJI transferirá recursos para financiar los requerimientos presentados por la Junta de Vecinos de Llimpo, destinados al **pago de cuentas de gastos básicos**, mediante el aporte de recursos financieros que ascienden a la suma total de **\$500.000.- (quinientos mil pesos.)** Los que serán distribuidos en 10 cuotas de **\$50.000 (cincuenta mil pesos mensuales)**, y entregados una vez suscrito el presente convenio, y presentando el debido comprobante de pago de las cuentas de gastos básicos.

Déjese establecido que los montos indicados precedentemente, corresponden al importe indicado en los oficios a que se refiere la cláusula novena del presente convenio, con la finalidad de ser empleados en el pago de los gastos básicos, necesarios para la continuidad del programa durante el año 2014.

No obstante lo anterior, la JUNJI transferirá los recursos referidos precedentemente, en la medida de que el Ejecutor Beneficiario haya procedido a rendir previamente, cuenta de los fondos transferidos en virtud o con ocasión del convenio suscrito con fecha 10 de octubre de 2013, e individualizado en la cláusula tercera del presente convenio.

La JUNJI entregará el financiamiento del Proyecto, al Ejecutor Beneficiario (organización funcional), de acuerdo a las cuotas o remesas que se indiquen en la Resolución Exenta que aprueba el CECl.

Los dineros señalados serán depositados en la cuenta de ahorro a plazo con giro incondicional N° 13960540322, del Banco Estado, perteneciente a Junta de Vecinos Llimpo.

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI podrá, previa solicitud escrita del Ejecutor Beneficiario y en casos calificados, variar la periodicidad de los pagos antes señalados.

El Ejecutor Beneficiario se obliga a seguir desarrollando el programa, en relación a los aspectos presupuestarios y técnicos, en los términos establecidos y aprobados por la JUNJI. Además, el Ejecutor Beneficiario en este mismo acto, declara conocer y aceptar el documento Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos- Culturales de Infancia".

NOVENO: Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario declara conocer y aceptar:

- a) Ordinario N° 015/2318 de fecha 07 de octubre de 2013, de la Jefa de Operaciones DIRNAC JUNJI, dirigido a la Dirección Regional de Coquimbo, que aprueba solicitud de dinero para reparación de techumbre.
- b) Resolución Exenta N° 015/405 de fecha 10 de octubre de 2013, de la Dirección Regional de JUNJI, Región de Coquimbo, que dispone transferir el monto indicado en la cláusula octava y celebrar el convenio.
- c) Ordinario N°015/0404 de fecha 30 de enero de 2014, que aprueba recursos para cancelar fondos para servicios básicos del Centro Cultural de Infancia de Llimpo.

DÉCIMO: El Ejecutor Beneficiario se obliga a que los dineros entregados por JUNJI, se empleen de acuerdo a lo establecido para el Centro Educativo Cultural de Infancia aprobado por la Institución.

El programa financiado por JUNJI, se debe ejecutar entre el 03 de Marzo de 2014 y el 31 de diciembre de 2014, ambas fechas inclusive. Con todo, el contrato expirará una vez terminado y finiquitado el programa, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo segunda del presente convenio.

DÉCIMO PRIMERO: El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo, mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio de la Junta de Vecinos de Llimpo, indicado en la comparecencia.

Asimismo la falta de rendición de los fondos transferidos el año 2014 en virtud del convenio individualizado en la cláusula tercera o los correspondientes al convenio de funcionamiento de los meses estivales indicado en la cláusula octava, en caso de corresponder, o la rendición inexacta, incompleta o inadecuada de los mismos, la ejecución de gastos no autorizados y no reintegrados por la Junta de Vecinos de Llimpo constituirá también incumplimiento grave del presente convenio, pudiendo la JUNJI poner término anticipado al mismo, en la forma indicada en el párrafo precedente.

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del Programa, que pongan en peligro el destino de los fondos aportados por la JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidos, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio, en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento del convenio o uso indebido de los anticipos recibidos, la JUNJI procederá a disponer el cierre del Centro, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

DÉCIMO TERCERO: Por este mismo acto el Ejecutor Beneficiario, ya individualizado, se constituye como deudor principal y sus representantes legales como codeudores solidarios, uno del otro y viceversa, pudiendo la Junta Nacional de Jardines Infantiles perseguir los montos que se

adeuden y se originen en virtud del presente convenio, y de las obligaciones que se deriven de él, respecto de cualquiera de ellos indistintamente.

DÉCIMO CUARTO: El Ejecutor Beneficiario y/o sus representantes declaran en este acto, que no se encuentran afectos a ninguna de las siguientes incompatibilidades o circunstancias:

- a) No tener cauciones vigentes o contratos, por si o por terceros, ascendentes a 200 UTM o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- b) No tener litigios pendientes con la Institución, a menos que se refiera al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) No tener la calidad de cónyuge, hijo, adoptado, o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.
- d) No hallarse condenado por crimen o simple delito.

DÉCIMO QUINTO: Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de La Serena.

DÉCIMO SÉXTO: La personería de doña **JOYCE KARIME LLEWELLYN TAME**, Directora Regional, para representar a la JUNJI, Región de Coquimbo consta en la Resolución N° 015/109, de 04 de julio de 2012, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI. La personería de don **JAVIER ENRIQUE SANTIBAÑEZ AVILA**, doña **ELENA AMANDA CUETO PINILLA**, y don **LUIS HERNAN FLORES VASQUEZ**, para representar a la JUNTA DE VECINOS LLIMPO, consta en certificado de vigencia y directorio para organizaciones comunitarias, emanado de la Municipalidad de Salamanca, con fecha nueve de septiembre de 2013, debidamente certificado por autoridad competente para tal efecto."

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



JLLT/FRR/CVB/cvb.

- Directora Regional
- Asesor Jurídico.
- Coordinador Regional Programa (C.E.C.I.).
- Sub Departamento de Recursos Financieros y Físicos.
- Oficina de Partes.

